

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00342-00. RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS NIÑOS E.R.A.

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto para lo de su cargo.

Cali, septiembre 09 de 2022

Oficial Mayor

Nalyibe Lizeth Rodriguez Sua

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 1875

Cali, septiembre nueve (09) del año dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760013110010-2022-00342-00

Ha correspondido por reparto las presentes diligencias por pérdida de competencia del trámite administrativo de restablecimiento de derechos del niño Emanuel Riascos Arboleda, por lo que el Juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 100 Par. 2 y artículo 119 de la Ley 1098/06, procederá a avocar el conocimiento del trámite.

ANTECEDENTES

Se constata que el Hospital Universitario del Valle, reporto el caso del NNA Emanuel Riascos Arboleda, quien contaba con 37 semanas de nacido, con riesgo de sepsis temprana probable, no controles prenatales, parto en casa, hipoglicemia, riesgo psicosocial, ictericia neonatal, incompatibilidad de grupo coobs directo. La madre, señora Luz Dary Riascos Arboleda, reside en Buenaventura, el padre del recién nacido no vive con ella, no realizo controles prenatales, no deseaba que su familia se enterará del estado de embarazo, no deseado, no cuenta con EPS, ni Sisbén, indicó que tuvo el bebe en la casa por partera, posteriormente ambos pasaron a valoración médica en el hospital de Dagua, donde permanecieron varios días hospitalizados.

En proveído 367 del 19 de abril de 2016, se dio apertura al proceso de investigación, se citó, ordenó notificar a la señora Luz Dary Riascos Arboleda, recepcionar

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00342-00. RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS NIÑOS E.R.A.

declaración a la misma, adelantar investigación sociofamiliar respectiva con el fin de conocer los antecedentes socio familiares, que logren establecer si al niño Emanuel Riascos Arboleda se le han vulnerado sus derechos conforme lo establecido en el artículo 20 del CIA, se ordenó la inscripción en el registro civil de nacimiento del NNA, darle valor probatorio al informe y la copia de la historia clínica aportada por el Hospital Universitario del Valle, se corrió traslado a la señora Luz Dary Riascos Arboleda del informe y copia de la historia clínica, se adopto como medida de restablecimiento de derechos la ubicación en la Fundación Caicedo González, notificar al Ministerio Público, y trasladar la historia clínica al Centro Zonal Centro. ¹ decisión que fue notificada personalmente a la señora Luz Dary Riascos Arboleda.

En proveído 048 del 4 de mayo de 2016 se ordenó avocar el conocimiento y en el estado en que se encuentra el PARD por parte de la Defensora de Familia Martha Cecilia Caicedo Quintero, se corrió traslado de la solicitud que generó y conceptuó adoptar la medida de restablecimiento de derechos para el NNA a la progenitora y familiares por línea materna, se ordenó adelantar de oficio todas las actuaciones administrativas tales como: investigación social, orientación psicológica a los padres, familia de crianza y familia extensa si es necesario, conceptos técnicos recaudados de las investigaciones psicosociales, notificar al Ministerio Público y a cualquier otra que haya lugar para el PARD y/o vulnerados del menor, se ordenó citar y emplazar por la página Web del ICBF la búsqueda activa de la red familiar extensa de la familia materna del niño, solicitar la publicación de la foto del niño, en los medios masivos de comunicación a través de la sede nacional del ICBF y se solicitó a la Fundación Caicedo González, la verificación y búsqueda efectiva y activa de la familia de origen.²

En auto del 2 de junio de 2016, se ordenó poner en conocimiento a las partes los informes del plan de atención integral – PLATIN INICIAL realizados por las

¹ Folio 30 cdo principal.

² Folio 44 y 45 cdo principal

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00342-00. RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS NIÑOS E.R.A.

profesionales de la Fundación Caicedo González.³ Decisión que fue notificada por estados.

El 8 de junio de 2016, se dejó constancia de orientación, asesoría e intervención legal y se notificó la solicitud de restablecimiento de derechos realizada por el Hospital Universitario del Valle a la señora Luz Dary Riascos Arboleda.⁴

En auto del 19 de julio de 2016 se ordenó, poner en conocimiento a las partes el informe psicosocial pericial, realizado por las profesionales de la Defensoría de Familia, relativos al NNA E.R.A.⁵ decisión que fue notificada en estados.

El 26 de julio de 2016 se ordenó se fijo fecha y hora para llevar a cabo la audiencia para decidir la situación jurídico administrativa del NNA.⁶ Decisión que fue notificada en estados.

En la calenda señalada, se decidió mediante resolución 031 del 10 de agosto de 2016, se declaró en situación de vulneración de derechos al niño E.R.A., se mantuvo vigente la medida de restablecimiento de derechos inicialmente adoptada, como es la ubicación institucional en la Fundación Caicedo González, realizar los seguimientos periódicos, por parte de los profesionales de la Fundación Caicedo González y/o Defensoría de Familia y se ordenó continuar con los trámites y diligencias legales.⁷ Decisión que fue notificada personalmente a la señora Luz Dary Riascos Arboleda y notificada por estados.

En auto del 23 de noviembre de 2016, se ordenó poner en conocimiento a las partes la informe evolución del proceso de atención, realizado por la profesional de la Fundación Caicedo González.⁸ Decisión que fue notificada por estados.

³ Folio 54 cdo principal.

⁴ Folio 56 a 58 cdo principal

⁵ Folio 68 cdo principal

⁶ Folio 70 cdo principal

⁷ Folios 77 a 90 cdo principal

⁸ Folio 109 cdo principal

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00342-00. RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS NIÑOS E.R.A.

En auto del 6 de febrero de 2017, se ordenó poner en conocimiento a las partes los informes de evolución del proceso de atención realizado por las profesionales de la Fundación Caicedo González.⁹ Decisión que fue notificada por estados.

En auto del 30 de mayo de 2017, se ordenó poner en conocimiento a las partes la informe evolución del proceso de atención, realizado por las profesionales de la Fundación Caicedo González¹⁰. Decisión que fue notificada por estados.

El 30 de junio de 2017, se ordenó poner en conocimiento a las partes del informe psicosocial realizado por las profesionales del ICBF- Centro Zonal Suba, relativos al NNA E.R.A. ¹¹ Decisión que fue notificada por estados.

En auto del 25 de septiembre de 2017, se ordenó poner en conocimiento la informe evolución del proceso de atención realizado por los profesionales de la Fundación Caicedo González, relativos al NNA E.R.A.¹² Decisión que fue notificada por estados.

En auto del 3 de octubre de 2017, se ordenó poner en conocimiento a las partes del informe psicosocial pericial realizado por los profesionales de la Fundación Caicedo González, relativos al NNA E.R.A.¹³ Decisión que fue notificada por estados.

El 10 de octubre de 2017 se ordenó en proveído 131 colocar a disposición de las señoras Luz Dary Riascos Arboleda, Esilda Arboleda Riascos y María del Carmen García y demás interesados, las pruebas y diligencias enunciadas en la parte motiva del presente auto y hasta la recaudadas en el PARD y se fijó fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de fallo en el presente proceso.¹⁴

Seguidamente en auto 131 del 10 de octubre de 2017, se fijo fecha y hora para definir la situación jurídica de fondo del NNA. ¹⁵

⁹ Folio 119 cdo principal

¹⁰ Folio 130 cdo principal

¹¹ Folio 141 cdo principal

¹² Folio 153 cdo principal

¹³ Folio 174 cdo principal

¹⁴ Folio 176 y 177 cdo principal

¹⁵ Folio 178 cdo principal

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00342-00. RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS NIÑOS E.R.A.

En auto del 17 de octubre de 2017, se ordenó poner en conocimiento a las partes del informe psicosocial pericial realizado por los profesionales de la Fundación Caicedo González, relativos al NNA E.R.A.¹⁶ Decisión que fue notificada por estados.

En proveído 136 del 30 de octubre de 2017, se ordenó poner a disposición de las señoras Luz Dary Riascos Arboleda, Esilda Arboleda Riascos, María del Carmen García, y demás interesados, las pruebas y diligencias allegadas al proceso y se fijó fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de fallo.¹⁷

En la calenda programada, se llevó a cabo la audiencia propia del trámite administrativo y se dictó la Resolución 072 que ordenó declarar en situación de adoptabilidad al niño Emanuel Riascos Arboleda, decretar como medida de restablecimiento de derechos en favor del NNA, la iniciación de los trámites de adopción de conformidad con la Ley 1098 de 2006, una vez transcurrido los 20 días sin que se haya dado las circunstancias para su homologación, se ordenó enviar copia a la Notaria 19 del Circulo de Cali, remitir al comité de adopciones de la Regional Valle, y se ordenó que el NNA continúe en el hogar sustituto de la Fundación Caicedo González- Rio paila.¹⁸ Decisión que fue notificada a la señora Esilda Arboleda Riascos y María del Carmen García (abuela y tia materna, respectivamente)

En auto del 29 de noviembre de 2017, se ordenó negar la oposición a la resolución que antecede.

Sin embargo, el 3 de mayo de 2018 se remitió el proceso al Juez de Familia para su homologación, del cual fue asignado a esta oficina judicial, quien avoco el conocimiento mediante auto 946 del 21 de mayo de 2018¹⁹.

¹⁶ Folio 194 cdo principal

¹⁷ Folio 201 a 202 cdo principal

¹⁸ Folio 214 a 254 cdo principal

¹⁹ Folio 290 cdo principal

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00342-00. RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS NIÑOS E.R.A.

En proveído 1203 del 12 de junio de 2018 se ordenó declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del auto 367 del 19 de abril de 2016, inclusive, por medio del cual se abrió el trámite administrativo de derechos del NNA Emanuel Riascos Arboleda, con la salvedad que las pruebas recaudadas se tendrán por válidas, se negó, la solicitud de la señora Nancy Medina, quien actúa en calidad de madre sustituta del NNA y se ordenó devolver el expediente a la Defensora de Familia del ICBF del Centro Zonal Centro.²⁰

En auto el 3 de julio de 2018, se ordenó prorrogar el término de seguimiento de la medida decretada al niño Emanuel Riascos Arboleda, consistente en la ubicación en la Fundación Sinapsis Vital, por el término de seis meses.²¹

En Resolución 146 del 24 de diciembre de 2018, se ordenó conservar la competencia dentro del PARD del NNA E.R.A. y adelantar las actuaciones administrativas a que haya lugar para la definición de la situación jurídica del NNA.²² Decisión que fue notificada por estados.

En proveído 046 del 2 de junio de 2022, se ordenó no avocar el conocimiento del proceso de restablecimiento de derechos en favor del niño Emanuel Riascos Arboleda hoy de seis (06) años, por cuanto legalmente se ha perdido la competencia de la autoridad administrativa para su conocimiento y se realiza la devolución a la Coordinación del Centro Zonal Centro, para que se remita a los Juzgados de Familia de Cali – Reparto.

CONSIDERACIONES

Dentro de la estructura del Código de Infancia y Adolescencia, en el Capítulo V, artículo 119, se establece la competencia del Juez de Familia para conocer en única instancia de: “...1.-La homologación de la resolución que declara la adoptabilidad de niños, niñas o adolescentes. 2. La revisión de las decisiones administrativas proferidas por el Defensor de Familia o el Comisario de Familia, en los casos previstos en esta ley. 3. De la restitución internacional de

²⁰ Folio 310 a 314

²¹ Folio 376 cdo principal

²² Folio 406 a 407 cdo principal

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00342-00. RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS NIÑOS E.R.A.

niños, niñas y adolescentes. **4.- Resolver sobre el restablecimiento de derechos cuando el Defensor o el Comisario de Familia haya perdido competencia.**

Así las cosas, se observa que el trámite administrativo del NNA E.R.A. ya se encuentra con la resolución que declaró vulnerados los derechos del menor y en el trámite de seguimiento presentó yerros que fueron objeto de discusión en otrora por esta oficina judicial y que se arriba nuevamente a este Despacho por no haberse culminado el mismo, dentro del término establecido por la ley.

Es así, que verificado el expediente encuentra esta oficina judicial que, al tomarse declaración al presunto padre, señor Deiner José Pérez Rojas, este manifestó frente al reconocimiento voluntario que: *“No lo puedo hacer porque tengo duda, me parece que debía hacerse una prueba de ADN, ya que la madre en el mes de octubre del años pasado me dijo que yo no era el padre del niño, además como dije antes la madre me oculto su embarazo y solo cuando el niño tena (9) meses me dijo de su existencia, por eso, es mejor aclarar las cosas, y si y yo llego a ser el padre del niño, le daría mi apellido, y si es posible me gustaría que el niño estuviera conmigo”* ; siendo así las cosas, procederá esta oficina judicial a ordenar la prueba de ADN ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a fin de no vulnerar el derecho al NNA a tener una familia y no ser separada de ella.

De igual forma, se observa que a la fecha no se han notificado a los parientes maternos Roció Riascos Arboleda, Benilda, Omaira, Diana Michael Riascos, Kelly Vanessa y Misael Riascos Arboleda (tíos maternos) y María del Carmen García (tía abuela materna) parientes que no se han vinculado al proceso conforme lo dispone la ley, quienes deben contar con la oportunidad para desvirtuar el presunto riesgo y amenaza que se les endilga frente al niño Emanuel Riascos Arboleda

Teniendo en cuenta lo anterior, esta oficina judicial procederá avocar el conocimiento a fin de proferir sentencia de fondo frente al restablecimiento de

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00342-00. RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS NIÑOS E.R.A.

derechos del menor E.R.A.; no sin antes, ordenar a través del equipo interdisciplinario de la Defensora de Familia del Centro Zonal Centro de Cali, se verifiquen si los parientes maternos cuentan con las condiciones habitacionales, sociales, personales, psicoemocional para asumir el cuidado personal del menor objeto de la Litis. De igual forma, se requerirá para que notifiquen de las pruebas y decisiones que obran en el dossier, como también del presente proveído.

Así las cosas, conforme a lo dispuesto en los artículos 96 y 100 del C.I.A, modificado por la Ley 1878 de 2018, se informará al Procurador de Familia, adscrito a esta agencia judicial para que inicie la investigación disciplinaria a que haya lugar, al Defensor de Familia del Centro Zonal Centro del ICBF, doctor Fernando Rivera Muñoz.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali

DISPONE:

1º. AVOCAR el conocimiento de las presentes diligencias, contentivas de Restablecimiento de Derechos de que trata la ley 1098 de 2006, respecto del niño **Emanuel Riascos Arboleda**.

2º. INFORMAR al Procurador General de La Nación, para que promueva la investigación Disciplinaria a que haya lugar contra el Defensor de Familia que tuvo el conocimiento de las diligencias, por secretaría líbrese oficio con los anexos e insertos del caso.

3º INFORMAR al Procurador General de La Nación, para que promueva la investigación Disciplinaria a que haya lugar contra el coordinador del centro zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar encargado de hacer el seguimiento de las medidas de protección que debía tomar el Defensor de Familia respecto del **Emanuel Riascos Arboleda**, conforme lo dispone el artículo 96 del C.I.A. Por secretaría líbrese oficio con los anexos e insertos del caso.

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00342-00. RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS NIÑOS E.R.A.

4º. NOTIFIQUESE está providencia al Procurador 8º Judicial II Infancia Adolescencia y Familia de Cal, delegado ante esta Jurisdicción.

5º ORDENAR a través del **equipo interdisciplinario con que cuenta el Defensor de Familia del Centro Zonal Centro (Trabajador social, psicólogo y nutricionista)** verifiquen si los señores presunto padre, señor Deiner José Pérez Rojas, y parientes maternos, señores: Luz Dary Riascos (madre) Esilda Arboleda Riascos (abuela paterna), Roció Riascos Arboleda, Benilda, Omaira, Diana Michael Riascos, Kelly Vanessa y Misael Riascos Arboleda (tíos maternos) y María del Carmen García (tía abuela materna) cuentan con las condiciones habitacionales, sociales, personales, psicoemocional para asumir el cuidado personal del menor objeto de la Litis. De igual forma, se requiere para que notifiquen de las pruebas y decisiones que obran en el dossier, como también del presente.

6º. REQUERIR a la Fundación Caicedo González para que remita el informe del menor E.R.A., en donde deberá indicar si la familia materna ha tenido contacto con el NNA y de ser así que avances han tenido hasta la fecha.

7º. Fijar la hora de las 09:30 AM del día 21 del mes de septiembre de 2022, para llevar a cabo la toma de la muestra de ADN para determinar la investigación de la paternidad del menor **Emanuel Riascos Arboleda** y el presunto padre **Deiner José Pérez Rojas**, en el **Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias - Forenses Regional Suroccidente**, ubicada en la Calle 4B N. 36 – 01 de Cali – Valle para el NNA y en la Calle 7A No. 12A-51 de la ciudad de Bogotá, donde deberá dirigirse el presunto padre, quien reside en ducha urbe. Líbrese el respectivo FUS

De igual forma, por secretaria remítase a la Calle 133 No. 91-39 del barrio Villa Elisa de la ciudad de Bogotá la presente decisión al señor Deiner José Pérez Rojas, como también al Defensor de Familia para que proceda a notificar a la madre sustituta que está al cuidado del NNA de la fecha antes indicada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00342-00. RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS NIÑOS E.R.A.

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63e4777525b029fa603612dd90c3166d0ca4a864fb2b7e6a36450afad2e01f3e**

Documento generado en 09/09/2022 11:19:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>